

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 613.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. una copia de testimonio de privilegio de patente de invencion concedido á Mr. Louis Adolphe Fortin Herrmann, por "un conductor ó cable eléctrico."—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Timbre de 10.ª clase.—1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Louis Adolphe Fortin Hermann, ha hecho presente en 5 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "un conductor ó cable eléctrico," desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Louis Adolphe Fortin Herrmann, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente, por sí ó por medio de representante, el referido testimonio, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 4 de Julio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Louis Adolphe Fortin Hermann, por "un conductor ó cable eléctrico."—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo 524, segundo, con el núm. 4153.—Madrid 31 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramón García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Jnan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libre el presente que signo y firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1883.—Signo,

Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalización: Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 1.º de Agosto de 1883.—Signo, Eulogio Barbero Quintero.—Signo, Federico Alvarez.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Seccion de orden público.

Habiendo sufrido extravío, al remitirse á la Alcaldía mayor de la provincia de Zambales, la licencia de armas núm. 963 expedida en 20 de Octubre último á favor de D. Pablo Evangelista, vecino y ex-Gobernadorcillo del pueblo de S. Narciso de la misma; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer quede inutilizado dicho documento y se expida en su lugar un duplicado con el núm. 1032 y la nota correspondiente.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las autoridades é individuos de la Guardia Civil, á los efectos consiguientes y á fin de que recojan la primera.

Manila 7 de Noviembre de 1883.

FERNANDO FRAGOSO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En vista de un oficio del Gobernador P. M. del Distrito de Cagayan de Misamis, participando que hace más de un mes es inmejorable el estado de la salud pública en la Isla de Camiguin, habiendo desaparecido la epidemia colérica que la venia castigando; el Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por este Centro Directivo, ha tenido á bien disponer por acuerdo de hoy sea declarada limpia la mencionada Isla.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 8 de Noviembre de 1883.

RUIZ MARTINEZ.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 8 de Noviembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viernes 9 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el 2.º Tercio contra el cabo indigena Serapio S. Juan, acusado del delito de soborno y maltrato á dos infieles.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Don Arsenio Linares, primer Jefe del esquadro primer Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sábino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos mi-

litares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA. Orden de la Plaza del día 7 de Noviembre de 1883.

Desde el día 8 del actual, el relevo de las guardias saldrá de sus respectivos cuarteles á las 7 de la mañana.

Lo que se hace saber en la de este día para conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José García Egea.—Imaginería.—El Comandante D. Juan Golobardas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, n.º 2. Sargento para el paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 4 del año 16 de Meiji (1883.)

Luz de Hioryiyama.

Costa Occidental de Hokkaido (Yezo.)

El Gobierno del Japon dá aviso por el presente que se ha construido un faro sobre la punta llamada Hioryiyama, como 2 y 1/2 millas hácia el Norte de fondeadero de Otaru, en la provincia Shirebeshi, Hokkaido (Yezo), cuya luz se encenderá en la noche del 15 de Octubre próximo (1883) y las sucesivas desde la puesta á la salida del Sol.

La luz es de 4.º orden, fija y natural é iluminará 239º de horizonte, quedando eclipsada entre las marcaciones verdaderas á la misma N. 72º O. y S. 13º E. En tiempo claro será visible á las distancias de 17 millas náuticas. Su elevacion total sobre el nivel del mar será de 162 1/2 piés.

Sasaki Takayuki.

El Ministro de Kobusho.

Tokio 25 de Setiembre de 1883.—Es traduccion literal del inglés al castellano.—El intérprete, Carlos E. Taylor.—Es copia, Vila.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día 6 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar el 1.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la provincia de la Isabela de Basilan, con objeto de arrendar por un año la renta que produzca el juego de gallos de dicha provincia sobre el tipo de 82 pesos 50 céntimos en un año en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el Negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se estenderán en papel de sello 3.º y se presentarán en pliego cerrado, el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 7 de Noviembre de 1883.—Calvo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Movimiento habido desde el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo.

| CARGO. | Pesos. | Cént. | DATA. | Pesos. | Cént. |
|--|---------------|-------------|-------|---------------|-------------|
| Existencia en 1.º de Octubre. | 32.846 | 2131 | | 232 | 7741 |
| Por rescates de alhajas empeñadas. | 17.375 | 50 | | 18.423 | 5341 |
| Por intereses de los capitales anticipados. | 597 | 1421 | | 3 | 8741 |
| Por imposiciones hechas en la Caja de Ahorros. | 1.342 | | | 128 | 51 |
| Restos que quedan á favor de varios intereseados por empeños de alhajas. | 110 | 8061 | | 18 | 2921 |
| Total. | 52.271 | 6331 | | 18.831 | 9861 |

RESUMEN.

| CARGO. | Pesos. | Cént. |
|---|---------------|-------------|
| Sueldos del personal del presente mes. | 52.271 | 6331 |
| Cantidades anticipadas por empeños de alhajas. | 18.831 | 9861 |
| Gastos de escritorio. | 33.439 | 6431 |
| Mengué de id. | | |
| Devuelto á los imponentes de la Caja de Ahorros. | | |
| Intereses pagados á los mismos. | | |
| Pagados á varios interesados de remanentes que tenían á su favor. | | |
| Total. | 18.831 | 9861 |

Existencia para el 1.º de Noviembre. 33.439 6431
Manila 7 de Noviembre de 1883.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.

Para el primer lote. 14'26 pesos.
 „ „ segundo „ 30' „ „
 „ „ tercer „ 31'68 „ „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y tracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 28'52 pesos.
 „ „ segundo „ 60' „ „
 „ „ tercer „ 63'27 „ „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.00 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales y efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediere de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de

las oficinas cuando mas á los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de 5 pesos.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de mil quinientos pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza, como también quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Cantidades. | Clase de unidad. | Precio tipo. | Importe. Pesos Cs |
|--------------|------------------|---|--|
| Lote núm. 1. | | | |
| 41 | Kg | Hierro forjado ó batido en cabilla ordinaria de 30 á 32 mjm. diámetro y más de 3 m. largo | 0'19 7'79 |
| 21'500 | — | Id. id. en id. id. de 18 á 20 id. id. y más de 3 m. largo | 0'19 4'08 |
| 13 | — | Id. id. en id. id. de 12 á 14 id. id. y más de 3 m. largo | 0'19 2'47 |
| 279 | — | Id. id. en id. id. de 12 mjm. diámetro y 4 á 5 m. largo | 0'19 53'01 |
| 1147 | — | Id. id. en cuadrado ó cuadrado de 25 mjm. de lado y 4 á 5 m. largo. | 0'19 247'93 |
| | | | 285'28 |
| Lote núm. 2. | | | |
| 1200 | Kg. | En 200 tubos de hierro batido para calderas de 2 á 2'10 m. largo, 50 mjm. diámetro exterior y 45 id. interior | 0'50 kg. 600' „ |
| Lote núm. 3. | | | |
| 2 | Núm. | Areómetros de metal ó sea pesa-sal. | 1'40 2'80 |
| 41 | — | Agujas de acero para máquina de coser obras finas. | 0'08 0'88 |
| 4 | — | Escopina tabla bastarda de 356 á 380 mjm. | 0'07 cada 25 mjm. 4'06 |
| 1 | — | Sierra de armazón de mano pequeña. | 1'75 1'75 |
| 300 | — | Cristales ordinarios sencillos de 62 cjm. largo y 51 id. ancho. | 0'02 48 por decímetro cuadrado. 237'15 |
| 2 | — | Id. id. id. de 1600 á 2000 cjm. cuadrados. | id. 1' „ |
| 6 | — | Frascos de cristal boca ancha cabida de 2 litros en adelante. | 4' 6' „ |
| 3 | — | Id. id. id. estrecha de 2 id. en id. | 4' 3' „ |
| 10 | — | Panderetas sueltas para láminas. | 7' 70' „ |
| 3 | — | Retortas y matraces de cristal grandes de doble boca. | 43' 39' „ |
| 4 | — | Támices con tela de cerda. | 6' 24' „ |
| 200 | — | Cartones finos. | 0'75 150' „ |
| 50 | — | Tubos de cristal para farolas de alumbrado. | 0'25 12'50 |
| 70 | Pg. | Papel filtro blanco. | 0'02 1'40 |
| 280 | — | Papel azul para aforro. | 0'15 42' „ |
| 3 | — | Id. cortado sin rayar blanco ordinario. | 0'04 0'03 |
| 44'170 | Kg | Almidon de trigo. | 0'66 7'77 |
| 3 | — | Hilas inglesas superior. | 2'75 8'25 |
| 604 | M. | Cintas de lana azul. | 0'04 24'16 |
| | | | 632'73 |

Condiciones facultativas.

El hierro en cabilla y cuadrado su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un diámetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de tres lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

